



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
01689-2013-0-0501-JR-PE-03 DEL 3° JUZGADO PENAL
LIQUIDADOR DE HUAMANGA, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ROLAND MICHAEL MENDOZA QUISPE
ORCID: 0000-0003-2963-6419**

ASESORA

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mendoza Quispe, Roland Michael

ORCID: 0000-0003-2963-6419

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo,
Manuel Raymundo,
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz
Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

A mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme, aun sin importar que muchas veces no ponía atención en clase, a ellos que continuaron depositando su esperanza en mí.

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

5. RESUMEN

La investigación realizada tuvo como finalidad, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021; el presente trabajo de investigación, será de gran aporte para la sociedad, en temas de cómo es nuestro sistema de administración de justicia en Perú en referencia al tema de estudio como es la omisión a la asistencia familiar; como objetivo general tuvo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, y como objetivos específicos identificar, determinar y evaluar la calidad de las sentencias sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03; se desarrolló con el tipo de investigación básica, nivel descriptivo, Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y de corte transversal, el universo viene hacer : todas las sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03; utilizando como técnicas la de observación y de análisis. Se llegó a la conclusión que la omisión a la asistencia familiar en el expediente analizado, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia fue de nivel de alta y muy respectivamente, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Palabras claves: Alimentos, asistencia, omisión, sentencia.

ABSTRAC

The purpose of the investigation carried out was to determine the quality of first and second instance judgments on omission of family assistance according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in file No. 01689-2013-0-0501-JR-PE- 03 of the 3rd Liquidator Criminal Court of Huamanga of the judicial district of Ayacucho - 2021; This research work will be of great contribution to society on issues of how our justice administration system is in Peru in reference to the subject of study such as the omission of family assistance; as a general objective it had to determine the quality of first and second instance judgments on omission of family assistance according to doctrinal, normative and jurisprudential parameters, and as a specific objective to identify, determine and evaluate the quality of the judgments on omission of family assistance file No. 01689-2013-0-0501-JR-PE-03; It was developed with the type of basic research, descriptive level, Research design: non-experimental, retrospective and cross-sectional, the universe comes to make: all the sentences on omission of family assistance, in file N ° 01689-2013-0 -0501-JR-PE-03; using observation and analysis techniques as techniques. It was concluded that the omission of family assistance in the analyzed file, with respect to the judgments of first and second instance, was of high level and very respectively, according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters.

Keywords: Food, assistance, omission, sentencia.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN	vii
6. CONTENIDO	ix
7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERARURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	20
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	20
2.2.1.1. Alimentos.....	21
2.2.1.1.1. Definición	21
2.2.1.1.2. La omisión a la asistencia Familiar.....	22
2.2.1.1.3. Omisión a la asistencia familiar Alimentos	23
2.2.1.1.4. Tipicidad de Omisión a la prestación de Alimentos	23
2.2.1.1.4.1. Bien Jurídico protegido.....	23
2.2.1.1.4.2. Acción típica	25
2.2.1.1.4.3. Tipo subjetivo	25
2.2.1.1.4.4. Tipo Objetivo.....	25
2.2.1.1.4.5. Antijuricidad	25
2.2.1.1.4.6. Culpabilidad.....	26
2.2.1.1.4.7. Penalidad.....	26
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	26
2.2.2.1. Principios en el derecho penal	26
2.2.2.1.1. El Principio de legalidad.....	26
2.2.2.1.2. El principio de presunción de inocencia	27
2.2.2.1.3. Principio de debido proceso.....	27
2.2.2.1.4. El Principio de motivación	27
2.2.2.1.5. El Principio del derecho a la prueba	27
2.2.2.1.6. El principio de lesividad	28
2.2.2.1.7. El principio de culpabilidad penal	28
2.2.2.1.8. El principio acusatorio	28

2.2.2.1.9. El Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	29
2.2.2.2. El proceso penal.....	29
2.2.2.2.1. Clases del proceso Penal.....	29
2.2.2.2.1.1. De Acuerdo Al Código De Procedimientos Penales (1940).....	29
2.2.2.2.1.1.1. El Proceso Penal Sumario.....	29
2.2.2.2.1.1.2. El Proceso Penal Ordinario.....	30
2.2.2.2.1.1.3 Características del proceso penal sumario y ordinario	30
2.2.2.2.1.1.4. De Acuerdo Al Nuevo Código Procesal Penal (2004).	31
2.2.2.2.1.1.5. Identificación Del Proceso Penal Del Caso En Estudio.	33
2.2.2.2.2. La prueba	33
2.2.2.2.2.1. Valoración de prueba.	34
2.2.2.2.3. La sentencia	34
2.2.2.2.3.1. Estructura.....	35
2.2.2.2.4. Sujetos que intervienen en el proceso.....	39
2.2.2.2.5. Medios impugnatorios	41
2.2.2.2.5.1. Los Medios Impugnatorios Según El Código De Procedimientos Penales.	41
2.2.2.2.5.2. Los Medios Impugnatorios Según El Código Del 2004.	42
2.2.2.2.5.3. Medio Impugnatorio Utilizado En E Proceso Judicial En Estudio.....	43
III. HIPÓTESIS	45
IV. METODOLOGIA.....	46
4.1. Diseño de la Investigación.....	46
4.2. Población y Muestra	46
4.3. Definición y operacionalización de variables	47
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.5. Plan de análisis.....	50
4.6. Matriz de consistencia	51
4.7. Principios Éticos	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de los Resultados	73
VI. CONCLUSIONES	82
VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	93

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	94
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia	97
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	101
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	104
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	114

7. INDICE DE GRAFICOS

CUADRO 1. Cuadro de Operacionalización Básico	49
CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	52
CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	54
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil.....	56
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.....	60
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	62
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil.....	64
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.....	68
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.....	70
CUADRO 10 . Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 de la Sala Superior Penal de Revisión , Corte de justicia Superior de Ayacucho, del distrito judicial de Ayacucho - 2019.....	71

I. INTRODUCCIÓN

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado como título la calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021; el mencionado trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a la línea de investigación institucional aprobada mediante resolución No 1334-2019-CU-ULADECH Católica del 14 de noviembre de 2019, denominada “Administración de Justicia en el Perú”, cuyo objetivo es desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El presente trabajo de investigación tiene como fecha de inicio el veintitrés de mayo del 2014, en el 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, donde la representante del menor de edad interpone la denuncia por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hijo alimentista y tuvo como finalización el dos de diciembre del 2014, ante la sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante una sentencia de vista en donde el juez en lo penal confirma la sentencia venida en grado de apelación, que condena al imputado, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Prestación Alimentaria, en agravio del menor alimentista, por la naturaleza de la materia este caso se tramita por el proceso penal sumario.

Tuvo como enunciado del problema la interrogante ¿Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del

distrito judicial de Ayacucho - 2021?; como objetivo general fue la de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – 2021, así como los objetivos específicos que ha sido para cada sentencia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

El presente trabajo de investigación estará estructurado de la siguiente manera: Revisión de la literatura, donde desarrollaremos los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, así como las bases sustantivas y las bases procesales, seguidamente de la hipótesis.

Teniendo como justificación orientado a conocer la percepción de los usuarios y la sociedad en torno a la administración de justicia en nuestro país y nuestra región ,

teniendo en consideración la lentitud procesal, decisiones tardías y vinculaciones con la corrupción, investigación que en el futuro servirá para sensibilizar a los operadores de justicia y que ello se vea reflejado o replicado en la calidad de sentencias emitidos por las distintas judicaturas penales, por medio de la capacitación de los operadores de justicia en la correcta aplicación de la doctrina y las jurisprudencias, que inspire confianza en los usuarios de una correcta aplicación de la justicia en materia de alimentos, que garantice la obligación de la asistencia económica oportuno en favor del menor alimentista, para cuyo estudio se ha tomado como referencia el Expediente Nro.01689-2013-0-0501-JR-PE-03, expediente judicial que reúne las exigencias del caso por tener sentencia en doble instancia desarrollado en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La metodología utilizada dentro del presente trabajo de investigación, será de tipo básica, nivel descriptivo, Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y de corte transversal, el universo viene hacer : todas las sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho 2021, como muestra tendré las sentencias del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga sobre omisión a la asistencia familiar, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como técnicas la de observación y de análisis, para finalizar el presente trabajo de investigación contará con las referencias bibliográficas, acompañados de los anexos respectivos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Asimismo; Mérida (2014), en su tesis para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, que se titula “Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”, para realizar la presente investigación utilizó como metodología el Hipotético-Deductivo. Este método consiste en elaborar una explicación o descripción particular a partir de datos generales. Este es un procedimiento que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica, concluye que: el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; asimismo, que los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa; y, que es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

En Colombia (Coronado, 2009).en su trabajo de investigación titulado “La Congestión Judicial en Colombia” .El objetivo de la investigación refiere a la injusticia y a la carencia del sistema judicial que se presenta en Colombia, llegando a las conclusión siguiente: a la población se le otorga el servicio público para el uso de justicia, si es afectado, vulnerado algún derecho fundamental de la persona o perjudica el Estado Social, existe la administración de justicia como medio defensa para poder

restaurar el problema, por consiguiente el órgano jurisdiccional es encargado de atender y dar la protección y, asimismo dar efectividad la defensa de los derechos.

En el ámbito nacional:

Hilares (2017), realizó el estudio titulado: El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016. Tesis para optar el Grado Académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo-Perú. El objetivo general del presente trabajo de investigación fue: El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. El tipo de investigación según su finalidad fue básico, de nivel descriptivo correlacional, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 100 personas, la muestra por 80 personas y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios. Los resultados hallados muestran que: que el 43.8% de encuestados percibe que cuando el nivel de delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra en el nivel muy grave. Además, el 35.0% opinan de los encuestados perciben que cuando el nivel de delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra en un nivel grave, la violencia familiar en su dimensión violencia psicológica también se encuentra en un nivel grave. Llegó a las siguientes conclusiones: a). Envolver en el esfuerzo al estado e instituciones privadas en general que tengan analogía con estos dos temas, a revalorar el resultado del matrimonio y la familia; propagar en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como al cumplimiento en el rol de padres y los posteriores desenlaces lamentables e irreversibles que trae el abandono físico y/ o moral. b). Es útil que, a fin de prevenir estas dos problemáticas, como son

los casos de omisión de asistencia familiar y violencia familiar; se promueva dentro de la currícula en las instituciones educativas, el desarrollo en los estudiantes la toma de conciencia de estos dos temas y cuando ellos sean mayores de edad; tengan criterios de mejor ampliación como ciudadanos y de prevención en los mismos.

Zamudio (2018) en su tesis titulada “ Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia-omisión a la asistencia familiar en el expediente N°02561-2010-01903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto– Iquitos, 2018” de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, menciona que su investigación tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02561-2010-01903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. Concluyó: que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy Muy Alta y Muy Alta.

En el ámbito local:

Inga (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 003012014-0-0501-jr-pe-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019”, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, menciona que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 , del Distrito Judicial de, Ayacucho-huamanga.2019. Es enfoque cualitativo, nivel descriptiva y explicativa, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta, concluye que: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Vega (2018), Tesis titulado “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar”; tesis presentado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de Abogado; El objetivo general es determinar el principio de oportunidad que influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar a través de los criterios sobre la forma de pago incrementando al

imputado. La metodología aplicada es descriptivo y teórico básico donde se concluyó que el presente trabajo determino que la admisión del pago fraccionado por la reparación civil afecta de forma significativa en la habitualidad al delito de omisión a la asistencia; llegando a la conclusión que la acción se genera cuando se acogen por segunda vez al principio de oportunidad, ya a los montos que hayan sido establecidos por primera vez.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

En nuestra nación , la materia de alimentos se encuentra tipificado en nuestro Código Civil en el libro de Familia de (1984), en la sección cuarta, las cuales nos indican que los alimentos es una responsabilidad indispensables por parte de los responsables ya sea hombre o mujer en salva guarda del alimentista menor o adolescente hasta un determinado edad y si el alimentista sigue sus estudios superiores satisfactoriamente, al cual responsabiliza a la persona indicada mediante una sanción Resolutiva por la autoridad competente a serse responsable de velar y sostener los gastos de sus alimentación, vestimenta, salud, recreación y entre otros de acuerdo a sus alcances o posibilidades.

Dicho texto es modificado y ampliado en el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, artículo 101º, al respecto nos señala sobre los alimentos que es un punto de vital importancia para la sobrevivencia del menor mediante la cual se podrá alimentar, vestir tener un techo donde vivir acudir a un centro de salud y poder educarse y tener una recreación merecida. De lo dicho entendemos que los alimentos es un elemento de vital importancia para los niños, niñas y adolescentes para su

sobrevivencia digna, también podemos mencionar que los alimentos son intransferible, irrenunciable, intransmisible e incompensable (art. 437° Código Civil).

2.2.1.1. Alimentos

Con respecto al tema de alimentos, podríamos remontar los estudios antiguos de la historia para poder entender bien sobre el tema, así podemos mencionar a Egipto en el derecho Romano, el cual es una de las fuentes principales para la creación actual de nuestra administración de justicia en el Código Civil, de igual manera podemos mencionar que la prestación de alimentos se dio desde aquellos años a las personas que su edad no podían auto sostenerse, determinadamente en esos tiempos la persona en quien reacia dicha responsabilidad debería ser una persona libre, varón y determinadas características..

2.2.1.1.1. Definición

1. Características: Etimológicamente la palabra alimentos proviene de la palabra latín “alimentum” y del verbo “alere” que tiene por significa alimentar. De la misma manera podríamos decir que viene del prefijo “alo” que tiene por significa nutrir. Mencionamos que la Enciclopedia Jurídica “Omeba” define jurídicamente como alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

Mencionamos sobre ello, que es un derecho primordial para el niño, niña y adolescente de gozar de una buena salud tener recreación y tener un derecho a la educación y una alimentación adecuada, con ello da una responsabilidad a la persona

en quien recae dicha obligación para que con ella cambiemos a una sociedad que apueste por un desarrollo humanístico.

Ante una acción de carácter delictivo cometido por una persona, merece una represión o acción coercitiva que posterior al haber calificado su tipicidad, antijuricidad y de culpabilidad, le serán imputables a cada conducta ilícita.

2.2.1.2. La omisión a la asistencia Familiar.

Es un delito que cometen los padres que no cumplen con asistir a sus hijos; por ello, Ezaine (2001), citado por Gallarday (2017) (8 p. 350) señaló que:

La omisión de la asistencia familiar es un delito central de la familia, que consiste en la violación voluntaria de las tareas más importantes asignadas al jefe de la familia, tales como; la obligación de proporcionar alimentos, educar e instruir; entre otros La violación de la asistencia familiar perjudica las obligaciones y la edad de la paternidad y se castiga bajo el título de Fracaso de asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: (1) Incumplimiento de las obligaciones de asistencia financiera. (2) abandono de una mujer embarazada. (p. 22).

La omisión de incumplimiento de obligación alimentaria se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas”.

Se considera que es un peligro cuando deja de cumplir con la obligación, como expresa (Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) “que no es necesario que debido a tal

incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo”

Según (Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) manifiesta “constituye un delito de omisión propia puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley, función de la protección de un bien jurídico”

De la misma manera (Cabrera, 2011) explica que “protección, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros”

2.2.1.3. Omisión a la asistencia familiar Alimentos

Delito; es una conducta humana que se encuentra fuera de las normas establecidas, por ende, quien realice este comportamiento amerita un castigo. (Luzón, 2016) dice:

En el plano formal se suele considerar que delito es la infracción de la norma penal, infracción que ha de ser culpable. No toda infracción de norma jurídica es delito, sino solo la que infringe o es contraria a la norma jurídico penal, ósea, la que es penalmente antijurídica. (p.63)

El delito es un hecho antijurídico, por la persona que realiza esta acción con conocimiento o también por desconocimiento de las leyes.

2.2.1.4. Tipicidad de Omisión a la prestación de Alimentos

2.2.1.4.1. Bien Jurídico protegido

En la asistencia familiar las personas que tienen el derecho de solicitar son consideradas como un bien jurídico protegido por la ley, se consideran como interés vital. Salinas (2015) menciona:

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencias desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se tome en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta; situación que corresponde resolver al derecho penal. El bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar ese ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. (p. s/n)

El bien jurídico es tutelado según lo establecido en el estatuto, que busca la protección y no permite su afectación, la sociedad considera que son un conjunto de valores.

Es un interés amparado por el derecho penal frente a la comisión de delitos que son resguardados por él, porque son intocables. Peña (2015) dice:

El tipo penal del artículo 149° del CP. Tendría como objetivo la integridad y el bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. La ley exige que este cumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral. (p.530)

Se denomina bien protegido por su naturaleza, que expresa la carta magna que es la vida, garantizando la importancia que tiene dentro de ello.

De la misma manera (Serrano, 2000) dice “dentro del bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que les son inherentes como miembro de la familia” (p.328).

2.2.1.4.2. Acción típica

(Salinas S. R., 2000) “El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, el autor de este delito omite realizar lo que se le exige través de una orden judicial”

2.2.1.4.3. Tipo subjetivo

Este delito “solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo” (Muñoz, 1999).

Así mismo (Donna, 2000) manifiesta que “el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta” (p.49).

2.2.1.4.4. Tipo Objetivo

Según (Sanchez & D’Azevedo, 2014) “el autor de este delito es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber”(p.58).

2.2.1.4.5. Antijuricidad

Manifiesta (Lupaca, 2017) “la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida” (p.87).

Para (Fuentes & Castro, 2018) la antijuricidad es el “elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal” (p.29).

2.2.1.4.6. Culpabilidad

Para (Salinas S. R., 2000) si “tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable(...). El autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida”(p.104).

2.2.1.4.7. Penalidad

“La pena establecida para este delito en cuanto al tipo base, es no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y 2 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (Bramont,2006,p.111).

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

Las teorías procesales están constituidas por principios, las cuales se encuentran tipificadas en el art. 139 en nuestra Constitución Política del Perú del año 1993, tal, así como fueron incrementando por las doctrinas y las jurisprudencias nacionales, y mencionando así los tipos de principios:

2.2.2.1. Principios en el derecho penal

2.2.2.1.1. El Principio de legalidad

Por aquel principio, la intervención en el ámbito estatal, así para determinar el delito y para poder determinar y aplicar su consecuencia y se debe tener en cuenta la determinación para aplicar y ejecutar sus consecuencias el cual debe estar regida por el “imperio de la ley”, comprendida lo escrito como “voluntad general”, la cual tiene como función de limitar el ejercicio de forma arbitraria e ilimitada en el poder punitivo estatal Muñoz (2003).

2.2.2.1.2. El principio de presunción de inocencia

En aquel principio en la cual se considera a toda persona su presunción a la inocencia hasta que se demuestre lo contrario o su culpabilidad y que sancionado mediante una sentencia por la autoridad correspondiente que es un representante del Poder Judicial (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008,p.143).

2.2.2.1.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) nos menciona que “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” (p.87).

2.2.2.1.4. El Principio de motivación

Aquel principio nos indica la existencia de una buena fundamentación y explicación que debería tener toda resolución judicial, la cual debe encontrarse amparada en un contexto legal, en la cual se pide la explicación concreta que se está dando en caso concreto, así mismo consiste que se debería aplicar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002,p.87).

2.2.2.1.5. El Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), El autor nos indica sobre tema, que se trata de un derecho complejo, nos indica que su contenido se encuentran sub divididos por lo siguientes derechos: i) es aquí donde se ofrece los medios probatorios con el objetivo de acreditar la existencia o no existencia de los hechos las cuales vienen hacer objetos concretos de la prueba, ii) aquí existe el derecho a que se acepten los medios de prueba ofrecidos, iii) existe el derecho a que se lleve de manera efectiva y coherente los medios probatorios y los que fueron incorporados de oficio por el juez; iv)

mencionamos también existe el derecho a la conservación de la prueba a través de la actuación anticipada de los medios probatorios, y, v) el derecho a que se resalten o se tomen importancia los medios de prueba y así poder ser motivados.

2.2.2.1.6. El principio de lesividad

Nos indica aquel principio que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, quiere decir, que el actuar constituya o tipifique el verdadero presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.2.1.7. El principio de culpabilidad penal

En aquel principio las lesiones o causas puesto en peligro de bienes jurídicos que el Código penal protegen indican que no son lo suficiente para que sobre la persona quien cometa el delito recaiga todo el peso de la ley, en cuanto es importante para que se pueda configurar dolo o culpa, quiere decir, además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la revisión subjetiva, es decir, si la persona actuó con voluntad propia del dolo o si actuó de forma involuntaria, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997,p.56)

2.2.2.1.8. El principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), manifiesta que: “se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto”. Asimismo (San Martin, 2006) menciona que “Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés”

2.2.2.1.9. El Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), El autor nos indica que este principio viene de los normas constitucionales: a) el derecho principal de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), en ella impide al juzgador resuelva un caso donde no existió objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), para la contradicción efectiva se tiene que tener conocimiento claro, para así construir su defensa ante su acusación; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política), toda persona tiene derecho a un debido proceso y para ello el juzgador notifica a las partes con sus respectivas defensas y ser actores en todos los procesos.

2.2.2.2. El proceso penal

Efectuaremos una definición breve del proceso penal refiriéndonos que Proviene del latín “procesus” la misma que tiene el significado de avance o desarrollo y la palabra penal también tiene un origen latín que tiene un significado “relativo a la multa” entonces diremos que tiene orientación de investigación, identificación y castigo aquellas conductas consideradas como delitos enmarcados en el respectivo código penal.

2.2.2.2.1. Clases del proceso Penal

2.2.2.2.1.1. De Acuerdo Al Código De Procedimientos Penales (1940).

2.2.2.2.1.1.1. El Proceso Penal Sumario.

(Rosas, 2005). Nos menciona que para este tipo de proceso es. “la instrucción es más sencilla; el plazo es de 60 días con prorrogas a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, para que el juez solicite al fiscal amplíe la investigación o subsane los defectos”; posteriormente el juez sentenciara acorde con la acusación del

fiscal para lo cual existirán diez días hábiles en la secretaria del juzgado donde las partes puedan presentar sus informes. El juez sentenciará posteriormente dentro del plazo de 15 días existiendo contra esta sentencia el recurso de apelación.

2.2.2.2.1.1.2. El Proceso Penal Ordinario.

Esta etapa está comprendida por la etapa de instrucción y enjuiciamiento, el plazo de instrucción es de cuatro meses prorrogable a dos meses. (Rosas, 2005). Nos manifiesta que “Culminada la etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta solicitara se amplíe el plazo, y subsanar defectos posteriormente se devolverá la instrucción al juez penal para pueda pronunciarse sobre la acreditación del delito”(p.46).

El plazo de la instrucción es de 3 días luego de emitido el informe final. Así estos autos se elevan a la Sala Penal competente que, para dictamen de sentencia previa acusación del fiscal.

Contra la sentencia sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.2.2.2.1.1.3 Características del proceso penal sumario y ordinario

Citando a los autores (Calderón y Águila, 2011) expresan: “la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; dentro del proceso ordinarios comprenden dos etapas: la instrucción y el juicio oral en lo que es instrucción comprende 60 días con una prórroga de 30 días”, sin embargo, los procesos penales sumarios son de vía procedimental se aplica en más del 90% de los delitos del C.P.

Lo expresado por los autores (Calderón y Águila, 2011) expresan: “la base legal del proceso penal ordinario es C. de P.P. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables

a 60 días (en casos complejos, 8 meses más)”; los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia.

2.2.2.2.1.1.4. De Acuerdo Al Nuevo Código Procesal Penal (2004).

Según este código la clasificación de los procesos penales será de tres maneras; primero procesos comunes, segundo procesos especiales y finalmente procesos inmediatos, las cuales a continuación iremos a desarrollar.

1). El Proceso Penal Común.

Para tratar el proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, “donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004”, si se refiere en forma específica al proceso común.

Precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace (Sánchez, 2009) “en Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano, dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución”.

Haciendo cita a (Binder, 2009), “sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio”.

2). El Proceso Penal Especial.

Según el nuevo código procesal penal (2004), “no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP” (p.87).

Los procesos especiales son:

2.1.El principio de oportunidad.

(art. 2 del NCPP) menciona que “La terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado”. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

2.2. Terminación anticipada

(art. 468-471 del NCPP) menciona: “Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido, así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada”.

2.3.Colaboración eficaz

(art. 472-481 del NCPP) menciona que “se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita”.

2.4.Confesión sincera

(Artículos 160-161 del NCPP). Menciona que “Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal”.

De esa manera al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a Medios de prueba.

3. Proceso Inmediato

(Artículo 446°-448° Del NCPP), menciona que: “Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral”.

2.2.2.2.1.1.5. Identificación Del Proceso Penal Del Caso En Estudio.

Dentro de las sentencias emitidas sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente en estudio N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021. Se tramitó vía proceso sumario.

2.2.2.2.2. La prueba

La prueba en el campo penal en nuestros días se caracteriza por uso de los avances tecnológicos y científicos (especialmente captadas por la prueba pericial) el cual es de suma importancia para el apoyo en el descubrimiento de las pruebas necesarias el cual se está buscando para los datos probatorios, y afianzar los resultados dentro de las reglas de la sana crítica racional en la evaluación de los resultados.

Siempre respetando el marco legal con respecto a la persona imputada y de los derechos de todas personas.

Lo que quiere decir, que la prueba se encuentra en concordancia con el modelo del proceso penal. Si aquel se encuentra influido dentro de las costumbres antecesores tendrá una importancia relativa, así mismo la política autoritaria de la culpabilidad del imputado por una apariencia de la culpabilidad el cual la imputación, el proceso se legitima como en castigo con la prueba (fundamentalmente se da con la prisión preventiva), el verdadero interés reconfirma la culpabilidad que por ser un presupuesto se determina con un pre castigo, la prueba es el único medio autorizado para poder probar y así desmentir la culpabilidad. (Cafferata, 1998, p.123).

2.2.2.2.1. Valoración de prueba.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Laguer, que “los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía Jurídica” (Gonzales,2013,p.87).

2.2.2.2.3. La sentencia

Para, San Martin (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), “sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

Nos mencionan que la sentencia es el último veredicto realizado por la autoridad judicial competente en su jurisdicción con el cual culmina su participación en dicha controversia que se dio entre dos o varias personas.

Por otra parte, Cafferata, (1998) refiere el mencionado: que dentro del tipo de sentencia, encontramos la sentencia penal que es el acto razonable que da el juez después de un largo debate oral de las partes y en presencia del público y prensa si lo hubiese, todo ello después de una larga interpretación de las normas penales presentados por las partes como son las pruebas necesarias para poder probar la culpabilidad y/o inocencia del imputado, concluyendo la relación Jurica procesal resolviendo de manera neutral y motivadamente sobre el fundamento de la acusación.

2.2.2.2.3.1. Estructura

La resolución o sentencia es un acto jurisdiccional, el cual nos da a conocer el resultado de un análisis legal por parte del juez y el cual está compuesta por una parte Expositiva, considerativa y resolutive, pero no debemos olvidar las principales variantes que se dan en la primera y segunda instancia, así tenemos:

A) Parte Expositiva. - “Es la parte del encabezamiento de la sentencia penal. Que tiene como contenido el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martin Castro, 2006); y detallamos de la siguiente manera:

a) Encabezamiento. Es la introducción de la sentencia que está ubicado en la parte superior y principal de la sentencia que en ella se consideran los datos básicos, ubicación del expediente y el número del expediente y de la resolución, los datos del procesado y en las cuales están detallados como: lugar y fecha, numero de orden de la resolución, Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale resaltar , sus nombres y apellidos completos y considerar su apodo o sobrenombre, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano

jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

b) Asunto. Dice el autor “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín Castro, 2006,p.87).

c) El objeto del proceso. Indica el autor, que es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a determinar, las materias vinculatorias que implican en dicho caso, el cual teniendo como precedente el principio acusatorio como también el principio de inmutabilidad de la acusación del representante del ministerio público quien es el titular de la acción, acusación y pretensión penal (San Martín, 2006), el cual está sub dividido de la siguiente manera:

i) Los hechos acusados. Son los puntos de controversia que es fijado por el representante del Ministerio público, las cuales serán de vinculación para el juez las cuales apoyara que se juzgue por hechos cometidos en la parte acusatoria y que se permita incluir nuevos hechos, todo ello cumpliendo la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) La calificación jurídica. En ella el Fiscal en representación del Ministerio Público tipifica el delito, la cual la cual genera vinculación con el Juez (San Martín, 2006).

iii) La pretensión penal. El Autor nos dice, En la pretensión el fiscal en representación del Ministerio Publico realiza el pedido respecto a la aplicación de la

pena para el acusado, dicha ejecución supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) La pretensión civil. Nos indica el autor, que en la pretensión Civil el señor Fiscal en representación del Ministerio Público o el representante de la parte Civil, podrían hacer el pedido del pago de la reparación Civil por parte del imputado, las cuales debe estar debidamente considerada a los daños ocasionados, la reparación civil no forma parte principio acusatorio, en cuanto a su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que viene hacer el equivalente al principio de correlación, en cuanto al Juez en representación del Poder Judicial se encuentra vinculado al tope máximo que pide el representante del Ministerio público o al pedido que realiza el actor civil. (Vásquez Rossi, 2000).

d) La Postura de la defensa. Al respecto nos indica el autor “que es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999).

B) La parte considerativa. En ella nos indica que contiene el análisis del asunto, incluyendo las valoraciones pertinentes de los medios probatorios demostradas para el establecimiento calificativo positivos o negativos de los hechos que vienen hacer materia de imputación de los razonamientos jurídicos aplicables en dichos hechos confirmados. (León, 2008)., cuenta con una estructura de elementos básicos como son:

a) La valoración probatoria. Refiere el autor sobre la valoración, que es un análisis de estudio minucioso por parte del Juez con el único propósito de determinar el grado de responsabilidad del valor probatorio del contenido y/o resultado de las

actuaciones de los medios probatorios que fueron incorporados por las partes, durante el proceso o procedimiento que viene acreditados por las partes (Bustamante, 2001).

Disgregaremos para su buen entendimiento las valoraciones probatorias de la de la siguiente manera:

i) La valoración de acuerdo a la sana crítica. En ella se aplica el adecuado significado “cuánto vale la prueba”, nos quiere decir, cual cuanto es real las pruebas presentados por las partes, que de real son esas pruebas con los hechos seguidos en el proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) La valoración de acuerdo a la lógica. Nos indica que la valoración lógica se ante suponer a un orden regulativo de una sana crítica al cual correspondería proponerles a las reglas correspondientes adecuadas a la realidad, y es necesario mencionar el desenvolvimiento como articulación genérica los juicios conforme al razonamiento formalmente correcta (Falcón, 1990).

iii) La valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. En dicha valoración se aplica al dominio “prueba científica”, lo que se da por lo general por los estudios científicos realizados por los peritos especializados en cada materia. (Médicos, contadores, psicólogos, médicos forenses, ingenieros, peritos en accidentes de tránsito, así como especialistas en diversas ramas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Lo que nos quiere indicar de las valoraciones en la máxima experiencia es el uso de esa experiencia acumulada para tomar una decisión adecuada para determinar la valides y existencia e los hechos , siendo así, esta experiencia se refiere la presencia con objetividad del deber específico a realizar, así el juzgador podrá apreciar claramente la peligrosidad

de un individuo que se desplaza de una forma apresurada y desesperada por el lugar donde está transitando e incluso sin respetar a las personas que se encuentran a su alrededor (Echandía, 2000,p.134).

2.2.2.2.4. Sujetos que intervienen en el proceso

a. Ministerio Público.

Al respecto (Rosas, 2015) manifiesta que “es el encargado de la defensa legal y los intereses titulados por ley también es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de oficio. El fiscal es el representante del misterio público- fiscalía de la nación”, es la que lidera la acción penal y titular de esta actúa de oficio o de pedido de la víctima o por noticia policial.

Atribuciones del Ministerio Público.

De acuerdo al rol que le confiere la Constitución política del Perú actúan como conductor de la dirección de la investigación desde un inicio planificando, respetando un orden con eficacia y eficiencia art. 65.4 y 322 C.P.P.

b. El Juez Penal.

(Cubas, 2017) menciona que: “es un funcionario destinado por autoridad pública quien ejerce la actividad penal de oficio que le otorga la ley ejerciendo e impartiendo justicia en un determinado órgano jurisdiccional”. El juez penal dirige la etapa del proceso del juzgamiento siendo la persona que la constitución le confiere la facultad decisoria del fallo.

c. El Imputado.

Citando a (Rosas, 2017) nos manifiesta que: “es aquella persona a quien al haber cometido un hecho con relevancia penal se le incrimina la acción típica, antijurídica y culpable, y esta es sometida a un proceso penal donde se determinara si

es o no culpable del hecho”, si bien es cierto el que el imputado puede ser persona física e individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal, es el principal protagonista del proceso penal. (p. 56)

d. El Abogado Defensor.

Por su parte (Rosas, 2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 89)

e. El Defensor De Oficio.

(Cubas, 2017) menciona que: “Es el profesional responsable de brindar asistencia legal gratuita eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos de su competencia con una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”.

f. El Agraviado.

(Rosas, 2015) nos manifiesta que “es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”.

f.1. Intervención del agraviado en el proceso

Según (Cubas, 2015) menciona que el agraviado puede: “limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o participar activamente en el desarrollo del proceso es necesario que se constituya en actor civil”. (p.61)

f.2. Constitución en parte civil

Cuando el actor civil se constituye, según el artículo 98, en el proceso penal, sólo se limitará a la acción preparatoria, solo cuando se ejecutará cuando resulte lesionado por el delito. Así como manifiesta (Cubas, 2015) que “según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos Por el delito”.

2.2.2.2.5. Medios impugnatorios

Citando a (Monroy, 2017), menciona que como el instrumento que “la ley concede a las partes o a terceros legitimados, que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal, a fin de que anule revoque éste, total o parcialmente.”

Citando a (Gozaini, 2017) “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

Citando al autor (Ariano 2017) “todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías”,

2.2.2.2.5.1. Los Medios Impugnatorios Según El Código De Procedimientos Penales.

a). Recurso De Nulidad.

Según el aún vigente código de procedimientos penales (1940).

Art. 289.- recurso de nulidad menciona que “Leída la sentencia, el acusado o el fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente expedido el fallo, oportunidad en que solo podrán hacerlo por escrito”.

b). Recurso De Revisión.

Según la legislación de código de procedimientos penales (1940).

Art. 297.-recurso de queja: nos manifiesta que “Denegado el recurso de nulidad por la sala penal superior en los supuestos previstos en el artículo 292°, el interesado podrá solicitar copias, dentro de veinte cuatro horas, para interponer recurso de queja ordinario”.

2.2.2.2.5.2. Los Medios Impugnatorios Según El Código Del 2004.

La Constitución Política en su Artículo 139°.6 nos manifiesta que: “Derecho a optar por alguno de los instrumentos legales puestos a disposición de los partes destinados a atacar una resolución judicial con la finalidad de bien reformarla o bien anularla”. Mediante ellos la parte agravada por la sentencia puede obtener la revisión de la decisión judicial artículo 139°.6 de la Constitución Política: “son principios y derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia.

a). Recurso De Reposición.

Citando (Monteros, 2017) “Según el texto del artículo en mención, el recurso de reposición procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia”, a excepción de aquellos que pongan fin al proceso; cabe anotar que el CPP vigente, ha fijado de modo puntual los ámbitos de aplicación de este medio impugnatorio.

b). Recurso De Apelación.

En cita a (Gimeno, 1997) que de todos “los medios de impugnación, es un hecho reconocido por un sector importante de la doctrina, que el recurso de apelación es, sin duda alguna, el que mayores garantías ofrece para las partes debido, fundamentalmente, a su carácter de recurso ordinario” (p.45).

c). Recurso De Casación.

Citando a (Calamandrei, 2017) definía al recurso de casación “como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación” (p.56).

Citando a (Ramírez, 2017) En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso “que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida en procediendo”(p.88).

d). Recurso De Queja.

Según (Sánchez, 2009) menciona que el recurso de queja, no produce la suspensión de la resolución recurrida. “Es un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado a derecho”(p.89).

e). Recurso De Revisión.

La revisión significa una derogación del principio preclusivo de la cosa juzgada y su existencia se presenta esencialmente como un imperativo de la justicia. “Como enfatiza Ramos Méndez se supone romper una lanza en favor de la justicia frente a la alternativa del valor seguridad proporcionado efecto, al menos aparente de cosa juzgada” (Ramos, 1993,p.99).

2.2.2.2.5.3. Medio Impugnatorio Utilizado En E Proceso Judicial En Estudio.

Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito

judicial de Ayacucho - 2021. Se solicitó el recurso de apelación, el acusado J.P.W. lo interpusieron al no estar conformes con la decisión del juez de primera instancia.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – 2021.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la Investigación

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, el cual no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Corte transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y Muestra

a. Población: Para Dueñas (2017) la población es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación.

La población debe delimitarse claramente en base a los objetivos planteados y tomándose en cuenta las características de homogeneidad, lugar, tiempo y cantidad del

fenómeno estudiado. La población será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población (p.71).

b.- Muestra: la muestra en la investigación cualitativa. Esta investigación, también se denominada población muestral, En los estudios cualitativos casi siempre se emplean muestras pequeñas no aleatorias, lo cual no significa que los investigadores naturalistas no se interesen por la calidad de sus muestras, sino que aplican criterios distintos para seleccionar a los participantes.

4.3. Definición y operacionalización de variables

Variable: a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

Para Tójar Hurtado, J. C. (2006). Investigación cualitativa: comprender y actuar. Investigación cualitativa: comprender y actuar, refiere que La investigación en la acción deben ser entendida como la síntesis de dos dimensiones indisociables de un mismo proyecto; sólo así se puede comprender la práctica; la finalidad de la investigación es a la vez explicativa y normativa: se investiga para perfeccionar nuestro conocimiento, fundamentar racionalmente la práctica y transformar la realidad. La actividad desarrollada es a la vez un acto de investigación y un acto sustantivo.

Para, (Briones, 1987) manifiesta que, Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición.

Operacionalización de variables. -

Indicando a Grajales (1996) hacen especial énfasis en que la imperante necesidad de someter el diseño de las investigaciones en ciencias sociales a la lógica deductiva vuelve indispensable la operacionalización de conceptos o variables, pues este proceso permite, por una parte, la elaboración de los instrumentos de medida, convirtiendo los indicadores en ítems o elementos de observación.

Para el estudiaador (Martínez, 2004) manifiesta que, Su importancia está asociada a la validez de constructo, una correcta operacionalización previene tanto la inclusión de medidas que no aportan 3 información substantiva al objeto de estudio, como el olvido de elementos importantes, contribuyendo así a la validez de constructo. En otras palabras, garantiza la coherencia entre las variables involucradas en las hipótesis de trabajo y las porciones de realidad sujetas a medida; así “al analizar y desagregar los atributos y dimensiones de los conceptos se gana en concreción y favorece la precisión en la medición.

En el proyecto de investigación la variable es calidad de las sentencias sobre omisión a la asistencia familiar en el Expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Cuadro 1: Cuadro de Operacionalización Básico

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03	Calidad de las sentencias sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

(Bernal P. 2018) Las técnicas de recolección permiten analizar y procesar datos contables y financieros, para lograr detectar fraudes, errores y diversos delitos financiera dos, en efecto permite que la auditoria forense contribuya a revisar controles que minimizan riesgos presentes en la organización, ya que técnicas tradicionales y especializadas ayudan en el encargo a obtener resultados fiables, que, en cierta forma, orientan la auditoría y soportan evidencia suficiente, competente y pertinente para la realización de un informe sobre los hechos auditado.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Campean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia, consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación; Pérez, B. L. V., & Ortiz, S. L. (2016)

Lo que nos quiere decir que es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y metodología en la investigación a realizar.

Cuadro 2: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 01689-2013-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01689-2013-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – 2021.</p>	<p>Calidad de sentencia.</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo de corte transversal.</p> <p>Universo: Expedientes sobre prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 3: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO PENAL EXPEDIENTE : 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 ESPECIALISTA : CARLOS JUSCAMAITA MORENO MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL REPRESENTANTE : ESCRIBA GUTIERREZ, MARIBEL IMPUTADO : JAIME PERALTA, WALTER DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>SENTENCIA Resolución Número: nueve Ayacucho, veintitrés de mayo Del año dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante</p>					X					

	<p>VISTOS: La presente causa seguida contra el acusado WALTER JAIME PERALTA, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hijo alimentista Walter Dair Jaime Escriba, representado por su progenitora Mariela Escriba Gutiérrez habiéndose dictado contra el procesado mandato Comparecencia Simple y estando a los actuados preliminares de fojas uno al sesenta, a la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas sesenta y uno y siguientes y mediante auto de apertura de instrucción de fojas sesenta y seis y siguientes, mediante el cual se inicia el proceso judicial contra el referido procesado, tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a fojas ciento cuarenta; para luego poner los autos de manifiesto por el término de ley, por lo que vencido dicho termino, los autos se encuentran expeditos para sentencia;</p>	<p>el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:** Muy alta. Se derivó de la calidad de: La introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente. **En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:** el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, **en la postura de las partes, se hallaron solo 4 de los 5 parámetros previstos:** la calificación jurídica del fiscal y la claridad; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales, la pretensión de la defensa del acusado, y la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal no se logró ubicar.

	Pruebas y Sentencia de fecha 26 de marzo del 2010, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en donde el hoy procesado WALTER JAIME PERALTA se compromete y se Ordena acudir con el monto de S/200.00 (doscientos nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor del menor alimentista Walter Dair Jaime Escriba, y que ante el incumplimiento del pago de las pensiones se remite las copias del proceso al representante del Ministerios Público las que obran a fojas veintisiete. TERCERO: En autos a foja catorce obra la liquidación de pensiones de alimentos devengadas de fecha 02 de abril del 2012; la que fue considerada desde hasta el mes de mayo del 2012, ascendiendo a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES NUEVOS SOLES CON 51/100 CENTIMOS (S/2,403.51), la misma que fue aprobada con resolución número doce de fojas diecinueve y requerida su pago con la resolución número trece de fojas veintiuno; en fojas veintisiete se resuelve remitir las copias certificadas de las piezas procesales al Representante del Ministerio Público, por lo que el denunciado ha incurrido en ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, conforme lo estatuye el artículo ciento cuarenta y nueve primer párrafo del Código Penal, toda vez que en su condición de padre tiene la obligación legal de asistir con una pensión a sus menores hijos. CUARTO: En hojas cuarenta uY uno, se tiene la declaración indagatoria de Mariluz Tambracc Marquez, así como su declaración preventiva d fojas ciento treinta y tres, quien señala conocer al procesado por cuanto es el padre de su menor hijo, indica que se dedica a ser comerciante y transportista, que desde que su menor hijo tenía nueve años se separó del padre de sus hijos dejó de darle su pensión alimenticia; agrega que el acusado no cumple con sus obligaciones alimentarias, asimismo indica que no está pendiente de su vestido, alimentación, víveres, asimismo no cumplió con pagar parte de la liquidación de pensione devengadas.	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>						X						
		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y												

Motivación de la pena	<p>DE LA REPARACION CIVIL: Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establecido el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o , si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso de verá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La Reparación</p>	<p>finés; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>			X	X							
------------------------------	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, mediana, y mediana calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad; en tanto podemos advertir que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y el derecho aplicado que justifican la decisión, y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y no se ha logrado ubicar **En, la motivación de la pena se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; en tanto podemos advertir que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Cuadro 5: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>II. DECISIÓN JUDICIAL: Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autorizada, el señor Juez del tercer Juzgado Penal de Huamanga- Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; FALLO: CONDENANDO al acusado WALTER JAIME PERALTA, cuyas generales de ley obran en autos a fojas ciento veintinueve de autos, identificado con Documento nacional de Identidad N° 28237457, siendo hijo de don Leoncio Jaime Morales y de doña Maximiliana peralta Godoy, nacido en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el 30 de diciembre del año 1969, de estado civil soltero, con cuatro hijos, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación comerciante y domiciliado en la Avenida Perú N° 378 Pueblo Joven La Libertad-Ayacucho; por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; Debido observar el sentenciado las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar sede</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X					

Descripción de la decisión	<p>de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado. b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes y a efectos de justificar sus actividades. c) No frecuentar lugares de dudosa reputación. d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso. e) No cometer nuevo delito doloso. f) Abonar el monto de la reparación civil y las pensiones devengadas. Todo ello bajo expreso apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva. ORDENO que una vez consentida y ejecutada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Registro Central de Condenas para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado. Tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>.</p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. **Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos.**

Cuadro 6: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SALA PENAL – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 RELATOR : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA MINISTERIO PÚBLICO: SECUNDA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL. REPRESENTANTE : ESCRIBA GUTIERREZ, MARIELA IMPUTADO : JAIME PERALTA, WALTER DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR SENTENCIA DE VISTA Resolución número 38 Ayacucho, dos de diciembre del dos mil catorce</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación presentada en la audiencia de juzgamiento de fojas 167 por el sentenciado Walter Jaime Peralta, fundamentada a fojas 177 y concedida a fojas 182; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas 196; por los propios fundamentos de la recurrida y CONSIDERANDO</p> <p>I.- MATERIA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					10	

	Esta Sala Superior Penal de Revisión, se avoca al conocimiento de la apelación concedida a favor del sentenciado Walter Jaime peralta, en el Proceso que se le sigue por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Prestaciones Alimentarias, en agravio de Walter Dair Jaime Escriba, representado por Mariela Escriba Gutiérrez.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> .												
Postura de las partes	<p>II.- OBJETO DE RECURSO.</p> <p>Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida en el extremo apelado que causa agravio al apelante, quien solicita se revóquela recurrida, y solicita se dispóngala reserva de fallo condenatorio y se fije por concepto de reparación civil la suma de doscientos nuevos soles.</p> <p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.</p> <p>El apelante expresa en su recurso de apelación lo siguiente:</p> <p>a. Se ha sentenciado al apelante sin haber valorado debidamente y en forma conjunta de medios probatorios incorporados y actuados en el penal, asimismo se ha motivado ni fundamentado debidamente la sentencia recurrida, al Ministerio Público la aplicación del Principio de oportunidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i></p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:** el asunto, y la claridad; en tanto podemos advertir que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del . Asimismo, **en la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:** el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 7: Resultados de la calificación de la parte considerativa de la segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9-16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERACIONES.</p> <p>1.1. a.- Fundamento jurídico.</p> <p>1.2. Que, el recurrente ha sido denunciado, acusado y sentenciado por el delito Contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Prestación Alimentaria, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que contiene los siguientes elementos constitutivos: i) que se omita cumplir una obligación alimenticia; ii) que el pago de dicha pensión esté establecido en una resolución judicial.</p> <p>1.3. b.- Subsunción.</p> <p>1.4. b.1.- Que, del a revisión de los autos, de los distintos actos procesales tramitados, se advierte a fojas 02 obra el escrito de demanda; a fojas 05 el auto que la admite a trámite; a fojas 11 el acta de audiencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor” del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					X					

Motivación de la pena	<p>objeto de instrucción en autos, toda vez que en autos existen actos procesales de carácter judicial que han dispuesto el pago de los alimentos devengados además de una resolución de coerción judicial personal para el cumplimiento del obligado para el pago de los alimentos devengados; lo que permite concluir porque al haberse emitido la sentencia condenatoria, ésta se ajusta a derecho.</p> <p>1.7. b.4.- Que, en cuanto al monto de la reparación civil fijada en la sentencia, debe tenerse en cuenta que el acusado ha reconocido haber cumplido extemporáneamente los depósitos judiciales por concepto de Prestación Alimentos que él mismo se obligó; así como para fijar la reparación civil debe tomarse en cuenta lo establecido por el artículo 93° que sostiene que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, b) la indemnización de los daños y perjuicios; para fijar por este concepto se debe tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para ello debe guardar correspondencia ocasionado al agraviado, y en este caso concreto, se le ha ocasionado perjuicio económico que atenta contra su desarrollo físico, Psíquico y otros, al habersele privado de sus derechos alimentarios ‘no obstante existir un mandato judicial firme, con su proceder a título doloso ha vulnerado el bien jurídico protegido que es el de proteger también el adecuado</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	desarrollo físico y mental de los familiares dependientes del obligado; por lo que debe proceder a confirmar en todos sus extremos la sentencia recurrida.	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple						X					
	1.8. C.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación. 1.9. Téngase presente los fundamentos precedentes; que los alimentos imponen una obligación a quien debe prestárselos mientras subsista la orden judicial que así lo disponga; igualmente las resoluciones judiciales deben ser cumplidos en sus propios términos bajo responsabilidad penal, civil o administrativo del operador judicial, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial.	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> . Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: La motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. **En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; **Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

	que fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil;	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>												
Descripción de la decisión	3. PRECISARON: Que la pena impuesta, es sin perjuicio de cumplir el mandato judicial derivado del proceso de Prestación de Alimentos.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
	4. Confirmaron en todo lo demás que contiene y los devolvieron; siendo ponente, la señorita Juez Superior, Liliana Janet Murillo Valdivia													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente: **Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 9: Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 de del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 -10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 -8]						Alta	
										[5 - 6]						Media	
							x			[3 -4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					x			[25- 32]						Alta	
		Motivación de la pena					x			[17-24]						Media	
		Motivación de la reparación civil				x				[9-16]						Baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión														[5 -6]	Media
																[3 -4]	Baja
								X								[1- 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 10: Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 de la Sala penal – Sede central, Corte de justicia Superior de Ayacucho, del distrito judicial de Ayacucho - 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		x				7	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 -8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					x		[25- 32]	Alta					
		Motivación de la pena					x		[17-24]	Media					
		Motivación de la reparación civil					x		[9-16]	Baja					
							x		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 -6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
							X		[1- 2]	Muy baja					

Cuadro Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 de la Sala penal – Sede central, Corte de justicia Superior de Ayacucho, del distrito judicial de Ayacucho - 2021.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, que obra en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho - 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 9 y 10).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huamanga, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 9)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 3,4 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 3).

En la introducción se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad;

En la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación

de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil: podemos mencionar en tanto a la evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se lograron ubicar.

Respecto al encabezamiento: “contiene todos los datos necesarios para identificar el proceso en que se produce: Tribunal, Magistrado Ponente, partes del proceso, los hechos que hubieren dado motivo a la formación de la causa y el lugar y la fecha”. (artículo 142.1º)

El artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente , regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales : la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena , la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa ,razones: excesiva carga procesal , presupuesto económico limitado entre otros .

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja , mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

Con lo que respecta a la motivación de los hechos, se pudo hallar los 5 parámetros previstos: evidencian razones, la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. “Las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto” (Rosenberg, 2007).

En la motivación del derecho, solo se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad; en tanto podemos advertir que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad el derecho aplicado que justifican la decisión, y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y no se han logrado ubicar.

En cuanto a la motivación de la pena, solo se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; en tanto podemos advertir que: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se logró ubicar.

A juicio de Calamandrei, “la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial, aunque no siempre en la

historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad”, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, solo se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; en tanto podemos advertir que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se ha logrado ubicar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la aplicación del principio de correlación, “se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa

del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

(Monroy, 2004) En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postuladora del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. “Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 10)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6, 7 y 8).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la introducción solo se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Según la postura de Palacio (2009), “la sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate” (p. 86).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

La motivación de los hechos; la motivación del derecho; “la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 8).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

“En otras palabras, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal” (art. 447.1) existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de la sentencia es el modo que puede considerarse normal.

(Peña, 2006) menciona que: “En este orden de cosas dice el Art 206.1, que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los

recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes”, (p. 189).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, que obra en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9 y 10).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Sobre Omisión de Asistencia Familiar fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: PRIMERO. Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autorizada, el señor Juez del tercer Juzgado Penal de Huamanga- Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; FALLO: CONDENANDO al acusado W. J. P.; por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; en agravio de W. D. J. E. , a quien se impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el lapso de condena, así como al pago de la suma de QUINIENTOS NUEVO SOLES por concepto de Reparación Civil a favor del menor alimentista sin perjuicio de abonar la suma adeudada por devengados en el proceso sobre prestación de alimentos. Debido observar el sentenciado las reglas de conducta.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Se derivó de la calidad de: La introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron solo 4 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango baja; “porque solo se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad y la claridad: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque solo se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de

la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque solo se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Sobre Omisión de Asistencia Familiar fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que por las consideraciones expuestas se resolvió: PRIMERO CONFIRMAR la sentencia, que condena a W. J. P., por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Prestación Alimentaria, en agravio del menor alimentista, que le impone un año de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por término de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se precisa; que fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil;

PRECISARON: Que la pena impuesta, es sin perjuicio de cumplir el mandato judicial derivado del proceso de Prestación de Alimentos. Confirmaron en todo lo demás que contiene y los devolvieron.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y la claridad; el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 7.

La motivación de los hechos; “la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); “la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 8).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

A nivel nacional, el profesor César Nakasaki, en un evento convocado por el Poder Judicial, señaló que se observa un diminuto trabajo probatorio por parte del Ministerio Público en los procesos penales por delito de omisión de asistencia familiar, por cuanto erróneamente se conceptúa que el hecho que sea una sentencia la que determine la obligación de alimentos, las necesidades del alimentista, la capacidad del alimentante y la cuota de alimentos, configura una licencia para ya no seguir desplegando actividad probatoria, como por ejemplo probar la capacidad económica del obligado.

RECOMENDACIONES:

- Es importante que la Corte Judicial de Ayacucho ejecute convenios con instituciones primordialmente con el sector educativo, para dar a conocer a los alumnos sus derechos fundamentales, es decir canalizar una propuesta educativa que pudiera llamarse “educación jurídica como vulneración del derecho alimentario de los hijos”, así como existen: educación comercial, educación mercantil, etc.
- Se debe tener en cuenta que la Omisión de Asistencia Familiar pone en riesgo al menor, debido a la inseguridad los bienes jurídicos fundamentales, es por ello, el presente trabajo de investigación sugiere el servicio del trabajo comunitario como opción en la conversión de penas del delito en estudio, con el propósito de resocialización del imputado, esto sería una opción para la disminución de los actos cometidos en la omisión de asistencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2015). *Derecho Penal*. Editorial Lex & iuris, Lima.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bautista D. (2018) en su tesis: “*Valoración de la prueba ilícita e impunidad en el proceso penal*”- Universidad San Cristóbal de Huamanga
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Editorial IDEMSA, Lima.
- Bramot, Arias, (1998) *La motivación de las sentencias*. Sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: De Palma.
- Calderón, D. (2017). *Código penal y otras disposiciones legales*. 16ava ed. Editorial RODHAS, Lima.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chanamé e, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores(CEJA) y Microsoft. Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la

- Administración de Justicia en América Latina*. Recuperado de www.piaje.org/PT/Docs/OtherInfoDocs/Libroblancoe-justicia.pdf.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- La Constitución Comentada. *Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzon
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rosas Yataco .J. (2007). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal*
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO ESTUDIO	DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A		CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9 - 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy					

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00077-2010-0-0501-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : CAROLINA DOMINGUEZ GUERREROS
DEMANDADO : JAIME PERALTA, WALTER
DEMANDANTE : ESCRIBA GUTIERREZ, MARIELA

ACTA DE AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y SENTENCIA

En Ayacucho, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil diez, siendo las once de la mañana, se hicieron presentes al local del Tercer Juzgado de Paz letrado de Huamanga, a cargo del señor Juez, doctor Samuel Curi Mendoza, con intervención de la secretaria de Juzgado doctora Carolina Domínguez Guerreros, la parte demandante doña Mariela escriba Gutiérrez, identificada con documento nacional de identidad número 40318766; y de otra parte de demandado don Walter Jaime Peralta, identificado con documento nacional de identidad número 28237457, con la asistencia de su abogado defensor doctor Ernesto Emili laymes Campoblanco, identificado con carnet del Colegio de abogados de Ayacucho, con registro número 1035, concurren con el fin de llevar a cabo la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia programada para el día de la fecha en el proceso número 2010-00077FC; acto procesal que se desarrolló con el siguiente resultado:

Iniciada la audiencia se procedió a tomar el juramento de ley a los asistentes quienes prometieron contestar con la verdad a todo lo que fuera preguntado en la presente diligencia **SANEAMIENTO PROCESAL. -**

Resolución número TRES; AUTOS Y VISTOS: y ATENDIENDO, Primero: En este proceso el demandado no ha propuesto excepciones ni defensas previas, que permitan examinar para el objeto de procurar el saneamiento del proceso;

Segundo: De la revisión de la demanda y sus anexos así como de la contestación y anexos, se advierte que dichos actos postulatorios reúnen los requisitos de admisibilidad y procedencia prevista por la norma procesal civil; así como de la revisión del proceso se advierte que ocurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. En consecuencia, d conformidad con lo prescrito por el artículo 555 primer párrafo de Código procesal civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y en consecuencia la

Existencia de una relación jurídica procesal válida, precluyendo toda petición sobre la validez o invalidez de la relación jurídica antes citada. -

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

En este estado habiendo concurrido ambas partes a la presente audiencia, se invita a las partes presentes a arribar a un acuerdo conciliatorio toda vez que la conciliación es un instituto eminentemente procesal que en nuestro ordenamiento constituye una forma especial de conclusión del proceso, teniendo este acuerdo que adoptan las partes carácter vinculante así como los efectos que produce una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Escuchando a su turno a la parte demandada quien propone acudir con el monto equivalente a la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES a favor del menor Walter Dair Jaime Escriba, de nueve años de edad, por tener otra carga familiar.

Puesto en conocimiento de la demandante manifestó que se encuentra de acuerdo con la propuesta del demandado.

Escuchada a las partes respecto al acuerdo conciliatorio al que arriban voluntariamente se llega a precisar los siguientes puntos: Primero: Que, el obligado don Walter Jaime Peralta, se compromete a acudir a favor del menor alimentista Walter Dair Jaime escriba, de nueve años de edad, quien es representado en este proceso por su madre doña Mariela Escriba Gutiérrez,

con el monto equivalente la suma de DOSCIENTOS NEVOS SOLES MENSUALES, dinero que se depositará a favor de la demandante; Segundo: Que, la demandante acepta el monto de la pensión alimenticia propuesta; Tercero: Que el monto de la pensión se efectuará en MONTO FIJO, debiendo correr a partir del mes de Abril del año dos mil diez, para la cual SE DISPONE apertura una cuenta de ahorros multirred ante el Banco de la Nación. Seguidamente la demandante proporciona en este acto sus datos personales como son:

Nombre completo: Mariela Escriba Gutiérrez

D.N.I Nro.: 40318766

Estado Civil: Soltera

Domicilio: Urbanización Los Licenciados, manzana "V" lote 15 de esta ciudad, y para su cumplimiento devengado es condonada por la demandante; Quinto: se hace de conocimiento del demandado Walter Jaime Peralta, que ante el adecuamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sexto: Ambas partes están plenamente de acuerdo con los extremos de esta conciliación total, conforme lo prevé la ley número 26872, El Juzgado estando a lo dispuesto en los artículos trescientos veintisiete y trescientos veintiocho del Código Procesal Civil, RESUELVE: APROBAR la conciliación a la que han arribado las partes; en consecuencia, declarar por CONCLUIDO el presente proceso, teniendo esta acta los mismos efectos de una sentencia, con calidad de cosa juzgada, disponiéndose su transcripción en el libro de conciliaciones.-

Con lo que se dio por concluida la presente actuación procesal, firmando el señor juez, e los concurrentes, doy fe. -

3º JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01689-2013-0-0501-JR-PE-03
ESPECIALISTA : CARLOS JUSCAMAITA MORENO
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL
REPRESENTANTE : ESCRIBA GUTIERREZ, MARIBEL
IMPUTADO : JAIME PERALTA, WALTER
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

SENTENCIA

Resolución Número: nueve
Ayacucho, veintitrés de mayo
Del año dos mil catorce.

VISTOS: La presente causa seguida contra el acusado WALTER JAIME PERALTA, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de su menor hijo alimentista Walter Dair Jaime Escriba, representado por su progenitora Mariela Escriba Gutiérrez habiéndose dictado contra el procesado mandato Comparecencia Simple y estando a los actuados preliminares de fojas uno al sesenta, a la formalización de la denuncia por parte del representante del Ministerio Público de fojas sesenta y uno y siguientes y mediante auto de apertura de instrucción de fojas sesenta y seis y siguientes, mediante el cual se inicia el proceso judicial contra el referido procesado, tramitada la causa conforme al procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el Fiscal Provincial formula acusación que obra a fojas ciento cuarenta; para luego poner los autos de manifiesto por el término de ley, por lo que vencido dicho termino, los autos se encuentran expeditos para sentencia; **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Fluye de las investigaciones practicadas a nivel judicial, que de las copias de los actuados del expediente judicial N° 00077-2010, tramitada ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre prestación de alimentos en contra del procesado WALTER JAIME PERALTA, donde mediante Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia de fecha 26 de marzo del 2010, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, se resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en donde el hoy procesado WALTER JAIME PERALTA se compromete y se Ordena acudir con el monto de S/200.00(doscientos nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos favor del menor alimentista Walter Dair Jaime Escriba, representado por su señora madre Mariela Escriba Gutiérrez el cual de acuerdo a la hipótesis inculpativa del Representante del Ministerio Publico el procesado no cumplió pese al tiempo transcurrido y no obstante tener conocimiento de conceptos denegados. **SEGUNDO:** Tramitada la causa conforme a su naturaleza civil, se emite Acta de Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Pruebas y Sentencia de fecha 26 de marzo del 2010, en la que habiéndose llegado a la etapa de conciliación, resuelve aprobar la conciliación a la que han arribado las partes, en donde el hoy procesado WALTER JAIME PERALTA se compromete y se Ordena acudir con el monto de S/200.00 (doscientos nuevos soles) por el concepto de pensión de alimentos a favor del menor alimentista Walter Dair Jaime Escriba, y que ante el incumplimiento del pago de las pensiones se remite las copias del proceso al representante del Ministerios Público las que obran a fojas veintisiete. **TERCERO:** En autos a foja catorce obra la liquidación de pensiones de alimentos devengadas de fecha 02 de abril del 2012; la que fue considerada desde hasta el mes de mayo del 2012, ascendiendo a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES NUEVOS SOLES CON 51/100 CENTIMOS (S/2,403.51), la misma que fue aprobada con resolución número doce de fojas diecinueve y requerida su pago con la resolución número trece de fojas veintiuno; en fojas veintisiete se resuelve remitir las copias certificadas de las piezas procesales al Representante del Ministerio Público, por lo que el denunciado ha incurrido en ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, conforme lo estatuye el artículo ciento cuarenta y nueve primer párrafo del Código Penal, toda vez que en su condición de padre tiene la obligación legal de asistir con una pensión a sus menores hijos. **CUARTO:** En hojas cuarenta u

Y uno, se tiene la declaración indagatoria de Mariluz Tambracc Marquez, así como su declaración preventiva d fojas ciento treinta y tres, quien señala conocer al procesado por cuanto es el padre de su menor hijo, indica que se dedica a ser comerciante y transportista, que desde que su menor hijo tenía nueve años se separó del padre de sus hijos dejó de darle su pensión alimenticia; agrega que el acusado no cumple con sus obligaciones alimentarias, asimismo indica que no está pendiente de su vestido, alimentación, víveres, asimismo no cumplió con pagar parte de la liquidación de pensione devengadas. QUINTO: El acusado WALTER JAIME PERALTA, presta su declaración indagatoria en fojas treinta y ocho, así como su declaración instructiva a fojas ciento treinta y uno y siguientes, donde refiere que actualmente trabaja como taxista dentro de esta ciudad percibiendo un ingreso de setecientos nuevos soles aproximadamente, que el motivo por el cual incumple con sus obligaciones alimentarias se debe a que ha sacada un préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena el año pasado de diez mil nuevos soles aproximadamente, deuda que ha estado pagando a la cooperativa razón por la cual no ha podido pagar de manera puntual la deuda devengada; que se ha separado de la madre del menor agraviado desde que tenía seis nos aproximadamente, sin embargo aclaró que hoy en día está al pendiente de su menos hijo; agrega también que a la fecha ha cumplido pagar con toda la deuda, razón por el cual la fiscalía ha solicitado el principio la oportunidad y la representante del menor agraviado no ha acudido a dicha citación, que a la actualidad viene cumpliendo con pagar las pensiones a favor de su menor hijo. SEXTO: En autos de fojas cuarenta y seis al cincuenta y dos, obran los Depósitos Judiciales efectuados por el hoy procesado WALTER JAIME PERALTA a favor de la madre del menor agraviado Mariluz Tambracc Márquez, en la suma ascendiente total a S/2,550.00 nuevos soles, superior al monto de la liquidación de pensiones devengadas que viene a ser S/ 2,403.51; a través del cual se puede corroborarla aludido por el procesado en su respectiva declaración instructiva descrito en el epígrafe anterior. SEPTIMO: De todo lo expuesto ha quedado plenamente establecido el actuar doloso del acusado WALTER JAIME PERALTA, en agravio de su menor hijo Walter Dair Jaime Escriba, siendo así que el delito instruido al procesado se configura cuando el sujeto activo intencionalmente omite cumplir con su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos; pues recalcando una vez más, como lo prescribe nuestro cuerpo legal punitivo; necesariamente para que se configuren este ilícito penal tiene que existir una resolución judicial en donde se incremine al agente al prestar alimentos, el mismo que ocurre en el presente caso; así como se debe señalar que este ilícito es de peligro o mera actividad, puesto que la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta emisiva del agente, afectando así a la familia que viene a ser el bien jurídico protegido, entendido este último como la célula básica de la sociedad, o en otro términos una institución natural, jurídico y social conformado por el padre, la madre y los hijos que están bajo la patria potestad de éstos, protegidos por la Constitución Política de Perú y otro instrumentos de talla internacional. Es más, con las piezas procesales del proceso judicial de alimentos se ha demostrado que el hoy acusado WALTER JAIME PERALTA incumple con su obligación de prestar alimentos a su menor hijo Walter Dair Jaime Escriba, llegando a perjudicarlo en su desenvolvimiento normal en la sociedad, ya que por su minoría de edad requiere poyo de su padre. Por todo lo expuesto en los considerandos precedentes se ha llegado a la convicción de que un autos ha quedado acreditad la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. OCTAVO: Para fines de aplicación de la pena es necesario considerar las condiciones personales del acusado WALTER JAIME PERALTA, por lo que se debe considerar que el procesado refiere si presenta antecedentes judiciales y penales, conforme se puede corroborar a fojas ochenta y seis y ciento veintiocho, respectivamente; sin embargo no registra antecedentes policiales conforme es de apreciarse en fojas ciento once; y no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 22° del Código Penal, pero si se le puede aplicar el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, por cuanto

es confeso de los hechos, pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder a cada acusado, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delito, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponer la pena privativa de libertad que establece el Código Penal libertad y con carácter de suspendida.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprende prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compra dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derecho se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

NORMATIVIDAD NACIONAL Y SUPRANACIONAL APLICABLE AL CASO:

Estando a las consideraciones glosadas es de aplicación lo dispuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, inciso 2) del artículo treinta y seis, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y ciento cuarenta y nueve primer párrafo del Código Penal Peruano, concordante con el Decreto Legislativo ciento veinticuatro; artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, atendiendo además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo once del Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u omisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o Constitución Política del Estado. Asimismo la propia Organización de las Naciones Unidas entiende que el acceso a una alimentación adecuada constituye un derecho individual y de responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 proclamó que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación”; asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en que “ el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuada para sí y su familia, incluso la alimentación...”; de ello, existe una relación entre los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales proclamados en la Declaración Universal que se consideran interdependientes, interrelacionados, indivisibles y de igual importancia. Para disfrutar plenamente del derecho a los alimentos las personas necesitan tener acceso a la atención médica y la educación, respeto a sus valores culturales, el derecho a la propiedad privada y el derecho a organizarse económica y políticamente, sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden tener un empleo. No pueden cuidar a sus hijos y éstos no pueden aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos se evidencia que atraviesa la totalidad de los derechos humanos y que en el fondo constituye el derecho esencial para tener una vida digna y es imprescindible para la realización de muchos derechos, como el derecho a la salud. El alimento es importante no solamente para la supervivencia, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales. Estos preceptos que desarrollan los instrumentos internacionales de los cuales el Perú es estado parte y por consiguiente existe obligación de incorporarlo en su ordenamiento jurídico interno así lo

contempla Constitución del Estado de 1993, en su Artículo 1° la defensa de la persona humana y el respecto a su dignidad; el Artículo 2° expone el derecho a la vida y a la integridad, derechos fundamentales que el Estado ha reconocido por ser inherentes a la persona, impostergables, inalienables e irremplazables, derechos que se encuentran señalados en la norma sustantiva civil y penal de nuestra legislación interna y que son de cumplimiento obligatorio; garantiza la vigencia de derechos a la vida, a la integridad y libertad personales y coloca a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el mismo rango de ley que la Carta Magna (Art. 55°); además de incorporar una norma a los Tratados Internacionales conforme a las disposiciones finales y transitorias en el Artículo Cuarto del texto Constitucional y señala claramente que las normas relativas a la libertad deben ser interpretadas acorde con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados, con lo que se le da a la Convención de Derechos Humanos el rango de norma Constitucional. Consecuentemente, el Estado Peruano, al haber suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998; el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos, aprobado en 1950), los Convenios de Ginebra (aprobado en 1949); la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; por lo que el estado Peruano está en la obligación de cumplir y respetar la convención, toda vez que en ella establece en el Capítulo Primero, Artículo Primero el compromiso de respetar y cumplir los derechos que en ella se enuncia, así como en mérito al Principio de PACTA SUNT SERVANDA, que implica a que partes suscribientes deben necesariamente y obligatoriamente cumplir lo pactado, por ser dichas normas ley entre las mismas; y el Estado Peruano se encuentra en la obligación de respetar la Carta Magna del Estado y la Legislación Internacional en referencia.

DE LA REPARACION CIVIL:

Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establecido el artículo noventa y tres del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso de verá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada. La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de Juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, su familia y su entorno social. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado

Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

La reparación civil, que legalmente define al ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación

de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente-(la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delito, infracción, daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que se recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial-; cuantos daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derecho o legítimos intereses existenciales (no patrimoniales).

DECLARACIÓN JURIDICA:

Consiguientemente con criterio de conciencia que la ley autorizada, el señor Juez del tercer Juzgado Penal de Huamanga- Ayacucho, administrando justicia a nombre del Pueblo y la Nación; FALLO: CONDENANDO al acusado WALTER JAIME PERALTA, cuyas generales de ley obran en autos a fojas ciento veintinueve de autos, identificado con Documento nacional de Identidad N° 28237457, siendo hijo de don Leoncio Jaime Morales y de doña Maximiliana peralta Godoy, nacido en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, el 30 de diciembre del año 1969, de estado civil soltero, con cuatro hijos, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación comerciante y domiciliado en la Avenida Perú N° 378 Pueblo Joven La Libertad-Ayacucho; por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; en agravio de Walter Dair Jaime Escriba, representada por su progenitora Mariela Escriba Gutiérrez, a quien se impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el lapso de condena, así como al pago de la suma de QUINIENTOS NUEVO SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de Walter Dair Jaime Escriba representada por su progenitora Mariela Escriba Gutiérrez, sin perjuicio de abonar la suma adeudada por devengados en el proceso sobre prestación de alimentos. Debido observar el sentenciado las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado. b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes y a efectos de justificar sus actividades. c) No frecuentar lugares de dudosa reputación. d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso. e) No cometer nuevo delito doloso. f) Abonar el monto de la reparación civil y las pensiones devengadas. Todo ello bajo expreso apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva. ORDENO que una vez consentida y ejecutada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Registro Central de Condenas para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado. Tómese razón y hágase saber.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA PENAL – SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 01689-2013-0-0501-JR-PE-03
RELATOR : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA
MINISTERIO PÚBLICO: SECUNDA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL.
REPRESENTANTE : ESCRIBA GUTIERREZ, MARIELA
IMPUTADO : JAIME PERALTA, WALTER
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 38
Ayacucho, dos de diciembre del dos mil catorce

VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación presentada en la audiencia de juzgamiento de fojas 167 por el sentenciado Walter Jaime Peralta, fundamentada a fojas 177 y concedida a fojas 182; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas 196; por los propios fundamentos de la recurrida y **CONSIDERANDO**

I.- MATERIA.

Esta Sala Superior Penal de Revisión, se avoca al conocimiento de la apelación concedida a favor del sentenciado Walter Jaime peralta, en el Proceso que se le sigue por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Prestaciones Alimentarias, en agravio de Walter Dair Jaime Escriba, representado por Mariela Escriba Gutiérrez.

II.- OBJETO DE RECURSO.

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia recurrida en el extremo apelado que causa agravio al apelante, quien solicita se revóquela recurrida, y solicita se dispóngala reserva de fallo condenatorio y se fije por concepto de reparación civil la suma de doscientos nuevos soles.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El apelante expresa en su recurso de apelación lo siguiente:

- a. Se ha sentenciado al apelante sin haber valorado debidamente y en forma conjunta de medios probatorios incorporados y actuados en el penal, asimismo se ha motivado ni fundamentado debidamente la sentencia recurrida, ya que el sentenciado en su declaración efectuada en el proceso reconoce que si bien se ha retrasado en el pago de los alimentos devengados, sin embargo ha cancelado la totalidad de la deuda hasta antes que se formalice la denuncia fiscal, por ello se ha solicitado al Ministerio Público la aplicación del Principio de oportunidad.
- b. Que, para graduar la pena, el ad quo debió considerar la actitud exteriorizada por el acusado (que en este caso pagó la deuda antes de la formalización de la denuncia, los mismos que fueron cobrados oportunamente por la agraviada).
- c. Para graduar el monto de la Reparación Civil, el ad quo debió establecer un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados al agraviado, que en este caso el apelante propone la suma de doscientos nuevos soles.

IV.- CONSIDERACIONES.

a.- **Fundamento jurídico.**

Que, el recurrente ha sido denunciado, acusado y sentenciado por el delito Contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Prestación Alimentaria, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que contiene los siguientes elementos

constitutivos: i) que se omita cumplir una obligación alimenticia; ii) que el pago de dicha pensión esté establecido en una resolución judicial.

b.- Subsunción.

b.1.- Que, del a revisión de los autos, de los distintos actos procesales tramitados, se advierte a fojas 02 obra el escrito de demanda; a fojas 05 el auto que la admite a trámite; a fojas 11 el acta de audiencia única en donde se ha arribado a la conciliación mediante el cual, el demandado se obliga acudir con una pensión de alimentos de doscientos nuevos soles; a fojas 14 se practica la liquidación de los alimentos devengados; a fojas 19 se aprueba la liquidación de los alimentos devengados y a su vez se notifica para el cumplimiento de la misma; a fojas 21 se requiere el cumplimiento de la liquidación de los alimentos devengados, que le fue notificado al obligados conforme se tiene de fojas 24; a fojas 31 se remite partes al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.

b.2. Que, en el delito materia de autos, se protege el respeto al Principio de Autoridad, que se vulnera con el **incumplimiento de una resolución judicial firme**, es decir, el delito se materializa cuando el procesado Walter Jaime Peralta, contraviniendo el mandato judicial de cumplimiento imperativo y obligatorio, ha incumplido el contenido de dicha resolución judicial, en cuanto se refiere a la pensión alimenticia, el cual se obligó en la audiencia de conciliación, configurándose el supuesto cuando no cumple con los extremos de la resolución que requirió al obligado a pagar los alimentos devengados, quien deliberadamente incumplió mandato judicial.

b.3.- De lo expuesto sucintamente en el considerando anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos constitutivos del delito objeto de instrucción en autos, toda vez que en autos existen actos procesales de carácter judicial que han dispuesto el pago de los alimentos devengados además de una resolución de coerción judicial personal para el cumplimiento del obligado para el pago de los alimentos devengados; lo que permite concluir porque al haberse emitido la sentencia condenatoria, ésta se ajusta a derecho.

b.4.- Que, en cuanto al monto de la reparación civil ijada en la sentencia, debe tenerse en cuenta que el acusado ha reconocido haber cumplido extemporáneamente los depósitos judiciales por concepto de Prestación Alimentos que él mismo se obligó; así como para fijar la reparación civil debe tomarse en cuenta lo establecido por el artículo 93° que sostiene que la reparación civil comprende: **a)** la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, **b)** la indemnización de los daños y perjuicios; para fijar por este concepto se debe tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para ello debe guardar correspondencia ocasionado al agraviado, y en este caso concreto, se le ha ocasionado perjuicio económico que atenta contra su desarrollo físico, Psíquico y otros, al habersele privado de sus derechos alimentarios ‘no obstante existir un mandato judicial firme, con su proceder a título doloso ha vulnerado el bien jurídico protegido que es el de proteger también el adecuado desarrollo físico y mental de los familiares dependientes del obligado; por lo que debe proceder a confirmar en todos sus extremos la sentencia recurrida.

C.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.

Téngase presente los fundamentos precedentes; que los alimentos imponen una obligación a quien debe prestárselos mientras subsista la orden judicial que así lo disponga; igualmente las resoluciones judiciales deben ser cumplidos en sus propios términos bajo responsabilidad penal, civil o administrativo del operador judicial, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial.

d.- Conclusión.

d.1.- De lo expuesto, y los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye que el señor Juez al emitir sentencia en autos, haciendo uso del principio de proporcionalidad ha emitido sentencia dentro de los parámetros legales; debe en tal sentido confirmarse la recurrida, desestimando los fundamentos apelados.

V.- DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

- ✓ **DECLARARON:** INFUNDADO el recurso apelación interpuesto por el

sentenciado Walter Jaime Peralta; en consecuencia:

- ✓ **CONFIRMARON** la sentencia venida en grado de apelación de fojas 160 que condena a Walter Jaime Peralta, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Prestación Alimentaria, en agravio de Walter Dair Jaime Escriba, representado por Mariela Escriba Gutiérrez, que le impone un año de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por término de la condena, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se precisa; que fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil;
- PRECISARON:** Que la pena impuesta, es sin perjuicio de cumplir el mandato judicial derivado del proceso de Prestación de Alimentos.

Confirmaron en todo lo demás que contiene y los devolvieron; siendo ponente, la señorita Juez Superior, Liliana Janet Murillo Valdivia

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Yo, Roland Michael Mendoza Quispe, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 15 de setiembre de 2021



Roland Michael Mendoza Quispe

DNI N° 28312360